

Resolución RES-SO-06-No.077-2025

**EL HONORABLE CONSEJO ACADÉMICO UNIVERSITARIO
DEL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES**

Considerando,

- Que el numeral 4 del artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la participación ciudadana en los niveles de gobierno debe fortalecer la democracia con mecanismos de transparencia, rendición de cuentas y control social;
- Que el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios superiores de música y artes;
- Que la Carta Fundamental del Estado reconoce, en su artículo 355, la autonomía de las universidades y escuelas politécnicas, que debe ser ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, garantizando esta el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;
- Que la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en concordancia con la Constitución de la República, regula el sistema de educación superior en el país;
- Que el artículo 17 de la LOES prescribe: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas (...)"
- Que de conformidad con el artículo 18 de la LOES, la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste, entre otros aspectos, en: "e) La libertad para gestionar sus procesos internos";
- Que el artículo 27 de la LOES establece: "Rendición social de cuentas.- Las instituciones que forman parte del Sistema de Educación Superior, en el ejercicio de su autonomía responsable, tienen la obligación anual de rendir cuentas a la sociedad, sobre el cumplimiento de su misión, fines y objetivos. La rendición de cuentas también se lo realizará ante el Consejo de Educación Superior";
- Que el artículo 50 de la LOES determina: "Obligación de rendición de cuentas del Rector o Rectora.- El Rector o Rectora deberá cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la presente Ley, sus reglamentos, las disposiciones de los organismos del Sistema, las resoluciones



del órgano colegiado superior, y el estatuto de la institución. Adicionalmente, el Rector o Rectora deberá presentar el informe anual de rendición de cuentas a la sociedad, en el que incluya el respectivo informe del cumplimiento de su plan de trabajo a la comunidad universitaria o politécnica, al Consejo de Educación Superior y al ente rector de la política pública de educación superior, que será publicado en un medio que garantice su difusión masiva”;

- Que la disposición General Novena de la LOES establece: “El Instituto de Altos Estudios Nacionales - IAEN- es la Universidad de Posgrado del Estado, especializada en políticas públicas con la misión de formar, capacitar y brindar educación continua, principalmente a las y los servidores públicos; investigar y generar pensamiento estratégico, con visión prospectiva sobre el Estado y la Administración Pública; desarrollar e implementar conocimientos, métodos y técnicas relacionadas con la planificación, coordinación, dirección y ejecución de las políticas y la gestión pública. El IAEN gozará de la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica que se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas del país. El IAEN se registrará por la presente Ley y será partícipe del presupuesto que el Estado destina a las instituciones del Sistema de Educación Superior y, a la parte proporcional de las rentas establecidas en la Ley del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico -FOPEDEUPO-. Esta institución cumplirá la normativa vigente para universidades de posgrado. Su rector será designado por el Presidente de la República, el cual deberá cumplir con los requisitos que la ley establece para ser rector de una universidad ecuatoriana. El órgano colegiado superior, presidido por el rector, estará integrado de acuerdo a lo establecido en esta Ley. El vicerrector y demás autoridades académicas serán designados por el rector”;
- Que el artículo 88 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana (LOPC) establece la rendición de cuentas como un derecho ciudadano;
- Que el artículo 90 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina quiénes están obligados a rendir cuentas: autoridades del Estado, representantes legales de empresas públicas o privadas que manejen fondos públicos, y medios de comunicación social;
- Que el artículo 95 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que la rendición de cuentas debe realizarse al menos una vez al año;
- Que a través de Resolución RPC-SO-41-No.740-2019, de 27 de noviembre de 2019, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió el Instructivo para la Rendición de Cuentas de las Instituciones de Educación Superior;
- Que el artículo 1 del mencionado instructivo, dispone: “El presente Instructivo tiene por objeto establecer el procedimiento para dar cumplimiento a la obligación de presentación del informe de la rendición de cuentas al Consejo de Educación Superior (CES) por parte de las Instituciones de Educación Superior (IES)”;
- Que el artículo 8 del citado instructivo, preceptúa: “Las IES presentarán al CES su informe de rendición de cuentas hasta el mes de junio de cada año inmediato posterior para su registro. La Coordinación de Monitoreo e Información del Sistema de Educación Superior del CES verificará el

cumplimiento de lo establecido en el presente artículo, de identificarse el incumplimiento, el Pleno del CES dispondrá el inicio del procedimiento administrativo correspondiente”;

- Que los artículos 12 y 13 del Estatuto del Instituto de Altos Estudios Nacionales determinan que el Honorable Consejo Académico Universitario es el Órgano Colegio Superior de la Universidad y que lo preside el Rector;
- Que de conformidad al artículo 21 del Estatuto del Instituto de Altos Estudios Nacionales, son deberes y atribuciones del Honorable Consejo Académico Universitario, entre otras: “12. Conocer el informe anual de rendición de cuentas a la sociedad, presentado por el/la Rector/a de la institución, para posterior conocimiento del Consejo de Educación Superior”;
- Que el artículo 34 del Estatuto del Instituto de Altos Estudios Nacionales establece las atribuciones del Rector, entre ellas: “(...)7. Elaborar y presentar el Informe anual de rendición de cuentas sobre el cumplimiento de la misión, fines y objetivos del IAEN a la sociedad, a la comunidad universitaria, al Consejo de Educación Superior (CES) y a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT). La difusión del informe se realizará mediante un evento público y además se incorporará en el Sistema Nacional de Información para la Educación Superior y será publicado en un medio que garantice su difusión masiva (...)”;
- Que mediante Resolución CPCCS-PLE-SG-007-E-2025-0070, de 28 de febrero de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Ciudadano resolvió: “(...) Artículo 3.- Aprobar la propuesta del Nuevo Cronograma para la implementación del proceso de rendición de cuentas del periodo fiscal 2024 para todos los sujetos obligados a rendir cuentas, en los siguientes términos: (...) Entrega del Informe de Rendición de Cuenta al CPCCS del 14 de julio al 14 de agosto (...)”;
- Que a través de Resolución RPC-SO-15-No.213-2025 , de 16 de abril de 2025, el Consejo de Educación Superior resolvió: “Artículo Único.- Excepcionar del cumplimiento del plazo establecido en el artículo 8 del Instructivo para la Rendición de Cuentas de las Instituciones Educación Superior, mismas que deberán presentar el informe de rendición de cuentas correspondientes al año 2024 ante el Consejo de Educación Superior hasta el 30 de agosto de 2025”;
- Que en atención de lo establecido por los organismos de control, a través de memorando Nro. IAEN-IA-DPLA-2025-0457-M, de 10 de junio de 2025, el director de Planificación del IAEN envió al rector de esta Universidad, y por su intermedio a los miembros del H. Consejo Académico Universitario, el Informe de rendición de cuentas correspondiente al 2024;
- Que en sesión ordinaria efectuada el 12 de junio de 2025, los miembros del H. Consejo Académico Universitario conocieron el Informe de rendición de cuentas, remitido por el director de Planificación y presentado por la directora de Editorial; y,

en ejercicio de sus deberes y atribuciones, establecidas en la normativa vigente,



RESUELVE:

Artículo único.- Dar por conocido el Informe anual de rendición de cuentas 2024 de la Universidad de Posgrado del Estado – IAEN.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Se dispone a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución y del Informe anual de rendición de cuentas 2024 de la Universidad de Posgrado del Estado – IAEN, a la comunidad universitaria.

Segunda.- Se dispone a la Dirección de Planificación el ingreso del Informe anual de rendición de cuentas 2024 de la Universidad de Posgrados del Estado – IAEN en el Sistema de Rendición de Cuentas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social – CPCCS.

Tercera.- Se dispone a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución al Rectorado, Vicerrectorado, y Dirección de Planificación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entra en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los doce (12) días del mes de junio de 2025, en la Sexta Sesión Ordinaria del Honorable Consejo Académico Universitario del año en curso.



Dr. Carlos Jácome Pilco
RECTOR

PRESIDENTE DEL H. CONSEJO ACADÉMICO UNIVERSITARIO



Abg. Estefanía Morillo Erazo
SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA DEL H. CONSEJO ACADÉMICO UNIVERSITARIO